



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Magistrado: LUIS NORBERTO CERMEÑO

Arauca, Arauca, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado : 81001 2339 000 2022 00103 00
Demandante : Unión Temporal Dique Longitudinal Arauquita
Demandado : Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, Fiduprevisora-Vocera del FNGRD
Medio de Control : Conciliación prejudicial
Providencia : Auto que requiere documentos

1. Al efectuar la revisión del expediente y en aras de obtener varios elementos probatorios para adquirir certeza sobre el trámite puesto a consideración de nuestra Corporación Judicial y también para evitar un rigorismo procesal excesivo, se encuentra que para decidir sobre la legalidad del acuerdo obtenido, es necesario **requerirles** al convocante, a los convocados y al Ministerio Público, los siguientes documentos:

i). A la Unión Temporal Dique Longitudinal Arauquita y a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres: Ambas deben remitir:

- Documento de conformación de la Unión Temporal: Inicial y los posteriores si hubo cambios, junto con las aprobaciones de la contratante.
- Certificación de la fecha cierta de la terminación final del contrato, teniendo en cuenta las suspensiones y ampliaciones si las hubo.
- Otrosí No. 10; y modificaciones si las hubo (Del otrosí No. 10).
- Acuerdo (Acta) de transacción del 18 de octubre de 2019; y modificaciones si las hubo (De este acuerdo).
- Liquidación del contrato: Acta conjunta o acto unilateral o certificación de no liquidación. En la solicitud de conciliación, la convocante menciona que no se ha liquidado (Hecho C.5.u), pero después la da por realizada (Hechos G.13, G.16); y anexó un documento "ACTA DE LIQUIDACIÓN DE OBRA" (a.01 Carpeta Procuraduría: a.19), pero no tiene todas sus firmas.
- Certificación sobre el valor y concepto conciliados. Si en efecto, corresponde a la suma de \$1.328.521.661.60, a la que se le descontarán \$590.887.836 y las retenciones y tributos nacionales y territoriales del caso. Esto, teniendo en cuenta que en el acta de conciliación no se hizo precisión sobre la primera de dichas cifras dinerarias y concepto, y se requiere total claridad también al respecto.

ii). A la Procuraduría 26 Judicial II Para Asuntos Administrativos-Arauca: Se le pide remitir adicional a los que contiene el expediente, todos los



Proceso: 81001 2339 000 2022 00103 00
Demandante: Unión Temporal Dique Longitudinal Arauquita

certificados de existencia y representación legal y todos los poderes (Principales y sustituciones) que aportó la convocante al trámite conciliatorio E-2022-411803 de 2022.

Además del requerimiento que se ordena, también de manera adicional se determina **oficiarles** a través de la Secretaría del Tribunal Administrativo de Arauca mediante mensajes a sus correos electrónicos que registraron en el trámite conciliatorio, con las mismas solicitudes ya referidas. Los documentos que se les pide, deberán remitirlos escaneados, legibles, a color cuando se requiera, únicamente al siguiente correo electrónico de nuestra Corporación Judicial: **sgtaara1@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Se les otorga a la convocante, a los convocados y al Ministerio Público, el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, para que remitan los documentos que se les pide; si se hace caso omiso a este requerimiento, se adoptará la decisión que corresponda, con base en el contenido del expediente prejudicial que se recibió.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Arauca,

RESUELVE

PRIMERO. REQUERIR a la la Unión Temporal Dique Longitudinal Arauquita, a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres y a la Procuraduría 26 Judicial II Para Asuntos Administrativos-Arauca, para que en el término de cinco (5) días remitan al expediente, los documentos que se les solicitan en la parte motiva. Y **OFICIAR** por Secretaría, a las mismas entidades y dependencias para que aporten los documentos que se les requieren,

SEGUNDO. ORDENAR que una vez cumplido el plazo dado, por Secretaría se pase el expediente al Despacho para decidir.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS NORBERTO CERMEÑO
Magistrado